

SITUACION DE SOLICITANTES DE ASILO A LOS QUE SE LES AUTORIZÓ LA RESIDENCIA EN ESPAÑA AL AMPARO DE LA ANTERIOR LEY DE ASILO (ART. 17.2)

Con la aprobación de la nueva Ley de Asilo se ha introducido una novedad que afecta a personas a las que no se les reconoció como refugiados pero se les autorizó su residencia en España.

Aunque no se trata de un número importante de casos, se considera que la nueva Ley les otorga una posibilidad mucho más beneficiosa, por lo que sería importante difundir la información para que pueda llegar a todos sus potenciales beneficiarios.

Con tal motivo, se elabora la presente nota informativa, quedando a disposición de quien pueda necesitar alguna aclaración adicional.

1. ANTECEDENTES

La anterior Ley de Asilo, en su **artículo 17.2** establecía que:

(...) por razones humanitarias o de interés público podrá autorizarse, en el marco de la legislación general de extranjería, la permanencia en España del interesado cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite o denegada, en particular cuando se trate de personas que, como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, se hayan visto obligadas a abandonar su país y que no cumplan los requisitos a que se refiere el número 1 del artículo 3 de esta Ley.

El Reglamento de Asilo, posteriormente, diferenció entre dos situaciones:

Art. 31.3.

El Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, podrá autorizar la permanencia en España, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, siempre que se aprecien motivos serios y fundados para determinar que el retorno al país de origen supondría un riesgo real para la vida o la integridad física del interesado.

Art. 31.4.

Por razones humanitarias distintas de las señaladas en el apartado anterior, el Ministro del Interior, a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, podrá autorizar la permanencia del interesado en España y, en su caso, recomendar la concesión de una autorización de residencia conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, siempre y cuando la concurrencia de dichas razones humanitarias quede acreditada en el expediente de solicitud de asilo. Dicha autorización de permanencia revestirá la forma de autorización de estancia.

En estos casos, el solicitante debía, posteriormente solicitar una autorización de residencia en España al amparo de la legislación de extranjería (art. 45.3 del Reglamento de Extranjería).

En ocasiones, por diferentes motivos, el beneficiario de esta posibilidad no podía obtener su autorización de residencia en España, quedando en una situación de "limbo" jurídico.

2. NUEVA LEY DE ASILO

La nueva Ley de Asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria) ha establecido en su Disposición Transitoria Segunda que:

*Las personas que hubieran obtenido una autorización para permanecer en España por razones humanitarias conforme a lo previsto en el **artículo 17.2** de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, y en los términos de lo dispuesto en el **apartado tercero del artículo 31 de su Reglamento** de aplicación, aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, **podrán beneficiarse del derecho a la protección subsidiaria** previsto en esta Ley.*

Es decir, que la posibilidad de beneficiarse del derecho a la protección subsidiaria previsto en la nueva Ley de Asilo sólo se contempla para aquellas personas a las que se autorizó la residencia en España al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la anterior Ley de Asilo y 31.3 de su reglamento de aplicación.

Podrían acogerse también a esta posibilidad aquellos solicitantes de asilo a quienes se les autorizó la residencia en España al amparo de estos artículos aunque no se les haya concedido la autorización de residencia y su correspondiente tarjeta de identidad, por cualquier motivo.

No podrían acogerse a esta posibilidad, por tanto, quienes hayan obtenido la residencia por los motivos contemplados en el art. 31.4 del Reglamento de Asilo.

Para conocer los motivos por los que se autorizó la residencia en España del solicitante bastará con acudir a la resolución que decidió sobre la solicitud de asilo.

3. PROCEDIMIENTO

Para acogerse a esta posibilidad, habría que redactar un escrito de solicitud dirigido a la Oficina de Asilo y Refugio (se adjunta modelo orientativo).

Posteriormente, se estudiaría en la CIAR (Comisión Interministerial de Asilo y Refugio) si se mantienen la circunstancias por las que se autorizó la residencia en España al solicitante.

En caso de ser así, se emitiría una nueva resolución reconociendo tal derecho.

En Madrid, a 5 de Mayo de 2010.

Nº Expediente:

A LA OFICINA DE ASILO Y REFUGIO

D. _____ de nacionalidad _____ y NIE X _____, mediante el presente escrito

EXPONE**Primero.-** Que solicitó asilo en España en la fecha _____.**Segundo.-** Que dicha solicitud fue denegada mediante resolución de fecha _____.**Tercero.-** Que en la misma resolución denegatoria se autorizó su permanencia en España en el marco de la legislación general de extranjería, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Asilo en vigor en ese momento, y 31.3 de su Reglamento de aplicación.**Cuarto.-** Que la Disposición Adicional Segunda de la nueva Ley de Asilo (Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria) establece que

*Las personas que hubieran obtenido una autorización para permanecer en España por razones humanitarias conforme a lo previsto en el **artículo 17.2** de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, y en los términos de lo dispuesto en el **apartado tercero del artículo 31 de su Reglamento** de aplicación, aprobado por el Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, podrán beneficiarse del derecho a la protección subsidiaria previsto en esta Ley.*

Por lo expuesto **SOLICITA** que le sea reconocido su derecho a la **protección subsidiaria en España** al amparo de la Ley 12/2009.

En _____ a _____ de ____ de 20____

Fdo.: _____